

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1200
Radicado:	760013110012-2020-00316-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MARIBEL AMADOR ARANGO
Demandado:	MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora MARIBEL AMADOR ARANGO, a través de apoderada judicial, frente a MARIA CONCEPCION ARANGA DE AMADOR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá especificar la duración del apoyo transitorio solicitado, para lo cual tendrá en cuenta que éste será de manera provisional y no podrá exceder el término de 24 meses contados a partir de la fecha en que entró en vigor la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38, en congruencia con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá allegar prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra en **absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes, pues los documentos aportados dan cuenta de la imposibilidad física pero no mental, máxime que la historia clínica tiene apartes ilegibles. (Art. 54 Ley 1996 de 2019).

CUARTO: Indicará la dirección donde reside la señora MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR, así como el canal digital donde ésta recibirá notificaciones judiciales. (Art.82 Numeral 10 CGP, en concordancia con el art.6 del Decreto 806 de 2020).

RADICADO 2020-00316

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ con Tarjeta Profesional. No. 115.437 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)